

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 30 DE MARZO DE 2000

Nº 24,021

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCION Nº 011

(De 2 de marzo de 2000)

"ACEPTAR EL TRASPASO A TITULO GRATUITO Y LIBRE DE GRAVAMENES, QUE HACE LA
SOCIEDAD INVERSIONES VENTAVIV, S.A. A FAVOR DE LA NACION." PAG. 2

RESOLUCION Nº 017

(De 21 de marzo de 2000)

"ACEPTAR EL TRAPASO QUE A TITULO DE DONACION HACE LA NACION, EL BANCO
HIPOTECARIO NACIONAL DE UN LOTE DE TERRENO." PAG. 4

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº 1905

(De 27 de marzo de 2000)

"POR LA CUAL SE COMUNICA A LAS EMPRESAS PRECALIFICADAS LA SUSPENSION DEL
ACTO PUBLICO DE PRESENTACION DE OFERTAS DE LA LICITACION PUBLICA 01-99 RTV." PAG. 5

ALCALDIA DE PANAMA

DECRETO Nº 1084

(De 21 de marzo de 2000)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO LOS DECRETOS Nº 639 DE 27 DE AGOSTO DE
1991, Nº 139 DE 1º DE MARZO DE 1993, Nº 486 DE 11 DE AGOSTO DE 1993, Nº 231 DE 31 DE
MAYO DE 1999 Y Nº 466 DE 2 DE AGOSTO DE 1999." PAG. 8

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA 926-97, 025-98 Y 027-98

FALLO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1999

"DEMANDAS DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTAS POR EL LICENCIADO JOSE
ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ, PROCURADOR GENERAL DE LA NACION." ... PAG. 9

ENTRADA 176-99

FALLO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1999

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICDO. ALEJANDRO FERRER
L., EN REPRESENTACION DE ELEKTRA NORESTE S.A., CONTRA EL ACUERDO Nº 142 DE 10
DE DICIEMBRE DE 1998 DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA." PAG. 15

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 2.00

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCION N° 011
(De 2 de marzo de 2000)

El Ministro de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **INVERSIONES VENTAVIV, S.A.**, Persona Jurídica, debidamente inscrita a la Ficha 150168, Rollo 15269, Imagen 26, de la Sección de Micropelicula Mercantil del Registro Público, a través de apoderado especial, presentó solicitud de aceptación de traspaso a favor de La Nación, del Resto Libre de la Finca 133678, inscrita al Rollo 14476, Documento 3, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, de su propiedad, la cual posee una superficie de **DOS HECTAREAS CON CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (2Has. con 4,492.86 M2)**, ubicado en el Corregimiento de José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, que corresponde a las áreas de calles, acueductos, vías sanitarias, parques y áreas verdes, de la Urbanización Villa Lucre-Tierra Alta

Que para tal efecto la solicitante ha presentado los siguientes documentos:

1-Memorial de fecha 4 de diciembre de 1998, por el cual la sociedad **INVERSIONES VENTAVIV, S.A.** solicita el traspaso del Resto Libre de la Finca 133678, inscrita al Rollo 14476, Documento 3, que constituyen las áreas de calles, acueductos, vías sanitarias, parques y áreas verdes, de la Urbanización Villa Lucre-Tierra Alta.

2-Certificación del Registro Público, donde consta que la sociedad **INVERSIONES VENTAVIV, S.A.**, es propietaria de la Finca 133678, inscrita al Rollo 14476, Documento 3 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, de la Provincia de Panamá, sobre la cual no constan gravámenes vigentes.

3-Certificación del Registro Público, donde consta la existencia, vigencia y dignatarios de la sociedad **INVERSIONES VENTAVIV, S.A.**

4-Acta de la Asamblea General de Accionistas, autorizando el traspaso de las áreas a La Nación.

5-Plano 81003-84002, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de 1 de junio de 1998.

Que de conformidad a peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la Contraloría General de la República, a la Finca 133678, inscrita al Rollo 14476, Documento 3, se le asigna un valor de UN MILLON CIENTO DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/1,102,178.70).

Que el Consejo Económico Nacional en cumplimiento del artículo 102 de la Ley 56 de 1995 modificado por el Decreto Ley No.7 de 1997, mediante nota CENA/484 de 16 de noviembre de 1999, otorga el correspondiente concepto favorable al traspaso del Resto Libre de la Finca 133678, inscrita al Rollo 14476, Documento 3, de la Provincia de Panamá, de propiedad de la sociedad INVERSIONES VENTAVIV, S.A.

Que luego de examinados los referidos documentos esta Superioridad no tiene objeción en aceptar el traspaso de las áreas que se ofrecen en propiedad y a título gratuito.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el traspaso a título gratuito y libre de gravámenes, que hace la sociedad INVERSIONES VENTAVIV, S.A., a favor de La Nación, sobre un área de DOS HECTAREAS CON CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (2 Has. 4,492.86 M2), que constituye el Resto Libre de la Finca 133678, inscrita al Rollo 14476, Documento 3, de la Provincia de Panamá, y que consisten en las áreas de calles, acueductos, vías sanitarias, parques y áreas verdes, de la Urbanización Villa Lucre-Tierra Alta, con un valor de UN MILLON CIENTO DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/1,102,178.70), de conformidad a peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, para que suscriba la correspondiente Escritura Pública.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 326, inciso 4 del Código Fiscal; Ley No.78 de 23 de junio de 1941, Ley No.120 de 2 de abril de 1943, modificada por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, Decreto No.687 de 11 de octubre de 1944, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Resuelto 101 de 2 de julio de 1999.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

VICTOR NELSON JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Viceministro de Finanzas

RESOLUCION N° 017
(De 21 de marzo de 2000)

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS,
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 31 de agosto de 1999, se recibió en el Ministerio de Economía y Finanzas, la Nota No. 99(2000-02) 792 de fecha 27 de agosto de 1999, expedida por el Gerente General y Representante Legal del Banco Hipotecario Nacional, por medio de la cual solicita se acepte el traspaso en donación que hace esa institución a favor de La Nación, de un lote de terreno de su propiedad, de 2.112.00 Mts.2, a segregar de la Finca No. 97,616 inscrita a Rollo 3636, Asiento 1, Documento 6 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, ubicada en Ciudad Jardín Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito y Provincia de Panamá, para que éste a su vez sea donado a la asociación denominada "SOCIEDAD DE FUNDADORES DE CIUDAD JARDIN LAS MAÑANITAS", organización no gubernamental, sin fines de lucro.

Que el Banco Hipotecario Nacional mediante Resolución No. 9-7 de fecha 24 de agosto de 1999, autoriza el traspaso a título de donación a favor de La Nación por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas para que esta a su vez sea traspasada en donación a la SOCIEDAD DE FUNDADORES DE CIUDAD JARDIN LAS MAÑANITAS, un lote de terreno con un área de 2,112.00 Mts.2, a segregar de la Finca No.97,616 inscrita al Rollo 3636, Asiento 1, Documento 6 la Sección de la Propiedad del Registro Público, de su propiedad, para la construcción específica de un laboratorio de informática - Biblioteca de internet, obra que será financiada por el Club Rotario Sur.

Que consta en el Expediente el Acta de la 4 Reunión de la Junta Directiva de la Sociedad de Fundadores de Ciudad Jardín las Mañanitas, fechada el día 24 de febrero de 2000, por la cual se autoriza y acepta la donación que se hace a favor de la asociación por parte del Banco Hipotecario a través del Ministerio de Economía y Finanzas, y se faculta al Presidente y Representante de dicha asociación para que realice todas las gestiones y ejecute todos los actos pertinentes a fin de poder concluir con los trámites legales de dicha donación.

Que de conformidad con avalúo de la Contraloría General de La República y de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, al lote de terreno a segregar de la Finca 97,616, con un área de 2,112.00 Mts.2, se le asigna un valor de VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/ 22,176.00).

Que el Artículo 102 de la Ley 56 de 1995, por la que se regulan las contrataciones públicas, modificado por el Artículo 15 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, establece que sólo se podrán enajenar bienes públicos a título de donación por conducto de este Ministerio, a favor de asociaciones sin fines de lucro para que en este caso, lleven a cabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social.

RESUELVE:

PRIMERO : ACEPTAR el traspaso que a título de donación hace a La NACIÓN, el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, de un lote de terreno a segregar de la Finca No.97,616, inscrita al Rollo 3636, Asiento 1, Documento 6 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, de su propiedad, con una cabida superficial de 2,112.00 Mts.2, ubicada en Ciudad Jardín Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito y Provincia de Panamá.

SEGUNDO: AUTORIZAR la enajenación, a título de donación a favor de la asociación sin fines de lucro denominada "SOCIEDAD DE FUNDADORES DE CIUDAD JARDIN LAS MAÑANITAS", inscrita en la Ficha S.C.7927, Rollo 2087, Imagen 2, de la Sección de Persona Común del Registro Público: la Finca que resulte de esta segregación; a la misma se le asigna un valor de VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.22,176.00), para la construcción específica de un laboratorio de informática - Biblioteca de internet, obra que será financiada por el Club Rotario Sur.

TERCERO : ADVERTIR a los interesados, que dicha asociación tendrá un término de cinco (5) años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Público, para que se concluya la obra. De no cumplir con lo indicado, el bien donado revertirá a La Nación.

Igualmente, deberá hacerse constar en la Escritura Pública contentiva de esta donación, la limitación al derecho de dominio contenida en el Artículo 26- B del Código Fiscal, tal como quedó adicionado por el Artículo 3 de la Ley 27 de 8 de noviembre de 1991.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 26- B del Código Fiscal, tal como quedó adicionado por el Artículo 3 de la Ley 27 de 8 de noviembre de 1991; Ley No. 63 de 31 de julio de 1973; Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997; Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, y Resuelto No. 003-AL de 29 de enero de 1999.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Viceministro de Finanzas

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº 1905
(De 27 de marzo de 2000)

"Por la cual se comunica a las empresas precalificadas la suspensión del Acto Público de Presentación de Ofertas de la Licitación Pública 01-99 RTV"

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se establece el régimen a que se sujetarán los servicios públicos de radio y televisión dentro de la República de Panamá, con el objeto de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios, y mejorar la calidad de cada uno de esos servicios;
2. Que el Artículo 8 de la excerta legal señalada en el considerando anterior, indica que los servicios Tipo A, son los servicios de radio y televisión para cuya operación y explotación se requiere de asignación, por parte del Ente Regulador de los Servicios Públicos, de frecuencias principales (no de enlace) para la transmisión;
3. Que el Artículo 12 de la Ley No. 24 de 1999 antes citada, señala que las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión Tipo A, serán otorgadas por el Ente Regulador, mediante resolución motivada, previa celebración de un proceso de licitación pública, conforme a los requisitos establecidos en esta Ley, sus reglamentos o las resoluciones que, para tal efecto, adopte el Ente Regulador y, supletoriamente, en la Ley No. 56 de 1995, según haya sido modificada o adicionada, y en sus reglamentos;
4. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, se reglamenta la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, por la cual se regulan los servicios públicos de radio y televisión;
5. Que mediante la Resolución No. JD-1604 de 12 de octubre de 1999, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en cumplimiento del Artículo 87 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, inició el proceso de convocatoria para la licitación pública de las frecuencias principales de televisión abierta disponibles por la ejecución del Tratado del Canal de Panamá de 1977;
6. Que el día 14 de diciembre de 1999, el Ente Regulador de los Servicios Públicos celebró el Acto de Precalificación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 del Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999;
7. Que previo informe de la Comisión de Precalificación, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante Resolución No. JD-1726 de 20 de diciembre de 1999, declaró precalificadas para participar en la citada licitación pública, a las empresas: **TELEVISORA PANAMERICANA, S. A., CORPORACION MEDCOM PANAMA, S. A., TELEVISION DEL ISTMO, S. A. y TELECOMUNICACIONES NACIONALES, S. A.**
8. Que el numeral 6 del Artículo 102 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, dispone que el sobre cerrado que presente cada proponente para indicar el monto de su oferta, también debe contener las fianzas de propuesta y de cumplimiento;
9. Que la fianza de propuesta garantiza la oferta económica de los proponentes precalificados, mientras que la fianza de cumplimiento garantiza el inicio de operaciones dentro de los plazos que la ley señala;
10. Que el Pliego de Cargos homologado por las empresas precalificadas, reflejando lo establecido en el Artículo 1095 del Código Fiscal, establece que las fianzas de propuesta y de cumplimiento que presenten los proponentes, deben ser emitidas conforme al texto aprobado por la Contraloría General de la República;
11. Que los Artículos 107 y 108 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, por la cual se regula la Contratación Pública, establecen que en los contratos de cuantía indeterminada, como es el caso de la Licitación Pública No. 01-99 RTV en comentario, la entidad contratante en coordinación con la Contraloría General de la República fijará el monto de las fianzas de propuesta y de cumplimiento;
12. Que mediante Nota No. DPER-085 de 12 de enero de 2000, el Ente Regulador de los Servicios Públicos solicitó a la Contraloría General de la República que con fundamento en las atribuciones que le confiere la Ley en materia de fianzas, preparara los modelos de las fianzas de propuesta y de

cumplimiento, tomando en consideración el procedimiento especial contenido en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, para otorgar concesiones para la prestación del servicio público de televisión abierta;

13. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, reiteró nuevamente la solicitud mediante Nota No DPER-238 de 1º de febrero de 2000, y sustentó cada uno de los fundamentos legales que sirven de base para los modelos de las fianzas de propuesta y cumplimiento enviadas a la aprobación de la Contraloría General de la República,
14. Que mediante Nota No DPER-563 de 21 de marzo de 2000, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, remitió para la consideración y firma de esa entidad del Estado dos (2) proyectos de resolución por las cuales se fija el monto de las fianzas de propuesta y de cumplimiento que deberán consignar los proponentes precalificados dentro del Acto de Presentación de Propuestas de la Licitación Pública No. 01-99 RTV,
15. Que mediante Nota No 158 Leg. de 22 de marzo de 2000, la Contraloría General de la República indica impedimentos para fijar el monto y aprobar los modelos de las fianzas de propuesta y de cumplimiento que servirán de base para la celebración del Acto de Presentación de Propuestas para la Licitación Pública No. 01-99 RTV, razón por la cual no aprueba los modelos de fianzas ni de sus respectivos montos, enviados a su consideración,
16. Que el Acto de Presentación de Propuestas para la Licitación Pública No. 01-99 RTV fue fijado para el día 2º de marzo de 2000, entre las cuatro y cinco de la tarde de ese día, en el Salón Bella Vista del Hotel Panamá,
17. Que las fianzas de propuesta y cumplimiento son requisitos *sine qua non* para la presentación de ofertas dentro del Acto de Presentación de Propuestas de la Licitación Pública No. 01-99 RTV, tal como lo señala el numeral 6 del Artículo 102 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a los proponentes precalificados para participar en el Acto de Presentación de Propuestas para la Licitación Pública No. 01-99 RTV, a saber: TELEVISORA PANAMERICANA, S. A., CORPORACION MEDCOM PANAMA, S. A., TELEVISION DEL ISTMO, S. A. y TELECOMUNICACIONES NACIONALES, S. A., que se suspende el Acto de Presentación de Propuestas antes indicado, hasta que la Contraloría General de la República apruebe los modelos de fianza de propuestas y de cumplimiento que se requieren para esta clase de acto y fije de común acuerdo con el Ente Regulador de los Servicios Públicos el monto de dichas fianzas.

SEGUNDO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

ALCALDIA DE PANAMA**DECRETO Nº 1084**

(De 21 de marzo de 2000)

Por medio del cual se deja sin efecto los Decretos Nº639 de 27 de agosto de 1991, Nº 139 de 1º de marzo de 1993, Nº486 de 11 de agosto de 1993, Nº231 de 31 de mayo de 1999 y Nº466 de 24 de agosto de 1999.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que es competencia exclusiva de los Consejos Municipales autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales;

Que al margen de la disposición contenida en la referida Ley, administraciones anteriores, concedieron la prestación de este servicio público municipal a empresas privadas sin cumplir además con los requisitos establecidos en la Ley de Contratación Pública;

Que el actual Consejo Municipal, aprobó el Acuerdo Municipal Nº021 de 22 de febrero de 2000, por el cual se autoriza al Alcalde del Distrito de Panamá, a celebrar Contrato de Concesión sobre el Mobiliario Urbano en el Distrito, dentro de lo cual incluye las paradas de espera;

Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 106 de 1973, los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales, y de los Decretos de los Alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: ANULAR, los Decretos Alcaldicios Nº639 de 27 de agosto de 1991, Decreto Nº139 de 1º de marzo de 1993, Decreto Nº486 de 11 de agosto de 1993, Decreto Nº231 de 31 de mayo de 1999 y el Decreto Nº466 de 24 de agosto de 1999; a través de los cuales se otorgan concesiones para la instalación de casetas de espera a las siguientes empresas: Compañía Nacional Urbana, S.A.; Cervecería Nacional, S.A.; Cervecería del Barú, S.A.; Tabacalera Nacional, S.A.; Tabacalera Istmeña, S.A.; Taller Manuel Ruiz, S.A.; Compañía Universal Oderay, S.A.; Anuncios y Vallas Publicitarias, S.A.; Metro Ideas, S.A.; Multimédios, S.A.; y Publicidad, S.A.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto deroga cualquier otra disposición que le sea contraria y que no haya sido señalada taxativamente.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EL ALCALDE
JUAN CARLOS NAVARRO Q.**

**LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 926-97, 025-98 Y 027-98
FALLO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1999**

Entradas No. 926-97, 025-98 y 027-98

Demandas de Inconstitucionalidad interpuestas por el licenciado José Antonio Sossa Rodríguez, Procurador General de la Nación, y el licenciado Hernán Delgado Quintero, contra los Decretos Ejecutivos N° 297 de 22 de diciembre de 1997 y N° 312 del 24 de diciembre de 1997.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA

**PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO**

Panamá, treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999)..-

V I S T O S:

Mediante Auto del 15 de diciembre de 1998, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia acumuló, a la demanda de inconstitucionalidad presentada por el licenciado José Antonio Sossa, Procurador General de la Nación, contra el Decreto Ejecutivo N° 312 del 24 de diciembre de 1997, las demandas de inconstitucionalidad que el licenciado Hernán Delgado Quintero presentó contra el mismo acto y contra el Decreto Ejecutivo N° 297 del 22 de diciembre de 1997, dictados por el Presidente de la República, con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia.

A través de los actos impugnados, el entonces Presidente de la República, Ernesto Pérez Balladares, y el Ministro de Gobierno y Justicia, otorgaron indulto a un número plural de ciudadanos investigados, sindicados o condenados, conforme supuestas conductas transgresoras de la Ley, por la comisión de delitos contra el honor, la libertad, la personalidad

jurídica del Estado, la fe pública, el patrimonio o la administración pública, ya fuera que los procesos se encontraran o no en grado de apelación o pendiente de cualquier trámite procesal.

El contenido de los decretos mencionados es idéntico, con la única deferencia de que en el segundo se incluye a un beneficiario más del indulto decretado por el Presidente de la República.

Según los demandantes, los actos atacados violan el artículo numeral 12 del artículo 179 de la Constitución Política, que preceptúa lo siguiente:

ARTÍCULO 179: Son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo:

12. Decretar indultos por delitos políticos, rebajar penas y conceder libertad condicional a los reos de delitos comunes.

Los demandantes arguyen que la norma antes vista le confiere al Ejecutivo la potestad de decretar indultos sólo por delitos políticos, no así por delitos comunes; y que los actos impugnados al conceder indultos a una serie de personas por delitos comunes han transgredido el orden jurídico, lo que consecuentemente significa que son inconstitucionales.

El Procurador General de la Nación considera, además, que el Decreto Ejecutivo No. 312 *ibidem* viola el artículo 2 de la Constitución Nacional, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 2: El Poder Público sólo emana del pueblo. Lo ejerce el Estado conforme esta Constitución lo establece, por medio de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan limitada y separadamente, pero en armónica colaboración.

Al exponer el concepto en que el acto demandado ha violado la norma transcrita, el Procurador General de la Nación afirmó lo siguiente:

"Esta disposición ha sido infringida, ya que al disponer que el Poder Público, que emana del pueblo, ha de ejercerlo el Estado 'conforme esta Constitución lo establece', a través de los Organos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, le está indicando que las competencias asignadas a estos Organos del Estado, han de ejercerse dentro de los parámetros previamente establecidos y delimitados, por lo que, el Presidente de la República, se excedió en sus facultades, al expedir el Decreto Ejecutivo No.312 de 24 de diciembre de 1997, indultando la comisión de algunos delitos que no son de aquellos indultados. El indulto presidencial sólo está previsto para delitos políticos y no para delitos comunes, como lo son a los que se refiere el acto demandado,...."

Las acciones de inconstitucionalidad propuestas se corrieron en traslado a la señora Procuradora de la Administración, quien, en sus Vistas N° 19 de 29 de enero de 1998, N° 28 de 2 de febrero de 1998 y N° 27 de 2 de febrero de 1998, pidió al Pleno que desestime la petición de los demandantes, ya que los actos impugnados se ajustan al contenido de los preceptos constitucionales que se cita como violados (Cfr. fs. 18-40, 58-82 y 108-129, respectivamente).

CONSIDERACIONES DEL PLENO DE LA CORTE

Como puede apreciarse, en el presente negocio constitucional se impugnan los Decretos Ejecutivos N° 297 del 22 de diciembre de 1997 y 312 del 24 de diciembre de 1997, expedidos por el entonces Presidente de la República, Ernesto Pérez Balladares, con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia. Una lectura comparativa de ambos Decretos, permite apreciar que la materia regulada en el primero de ellos (N° 297 ibidem), volvió a ser íntegramente regulada en el segundo (N° 312 ibidem), con la única diferencia de que en éste último se incluye al señor Jesús Riggs como beneficiario del indulto.

Ante este panorama procesal, resulta indudable el hecho de que el Decreto Ejecutivo N° 297 del 22 de diciembre de 1997 quedó tácitamente derogado al regularse por medio de un nuevo Decreto, la misma materia que aquél contenía.

Por lo anterior, sólo es posible que el Pleno se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N° 312 del 24 de diciembre de 1997 y respecto del Decreto plena comprobación de estas afirmaciones es esencial, dado el hecho de que el Decreto acusado se fundamenta, como ya se ha dicho, en la facultad que el numeral 12 del artículo 179 de la Carta Fundamental confiere al Presidente de la República para conceder indultos por delitos políticos.

La Corte, como en otras oportunidades, debe señalar que en aquéllos negocios en que el análisis de los cargos de inconstitucionalidad depende o está ligada al examen de circunstancias de hecho, como en este caso, es fundamental que el demandante aporte con su libelo las pruebas sustentatorias de sus afirmaciones, a fin de probar adecuadamente las infracciones constitucionales que alega. Así lo ha expresado la Corte en innumerables precedentes, entre ellos, el de 30 de septiembre de 1994, en cuya parte pertinente se expuso lo siguiente:

"Por otra parte, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia observa que a lo largo de toda la demanda de inconstitucionalidad el apoderado judicial del actor ha formulado numerosos cargos de violación al debido proceso, sin embargo, el doctor Mottley no acompañó con su demanda los elementos probatorios que permitieran a esta Superioridad determinar con toda claridad y seguridad el acaecimiento de las violaciones alegadas. Esta omisión reviste fundamental importancia, ya que, para pedir la declaratoria de inconstitucionalidad en un caso como el que ahora nos ocupa, no basta la simple exposición de los hechos que se estiman constitutivos de las alegadas violaciones, sino que también es imprescindible probarlos. Así lo expuso el Pleno de esta Corporación de Justicia en su fallo de 11 de junio de 1993" (Registro Judicial, pág. 83-86).
(Registro Judicial, pág. 86)

Más recientemente, en Sentencia del 8 de julio de 1998, en la que se examinó una situación idéntica a la del caso que nos ocupa, el Pleno sostuvo lo siguiente:

"Es importante destacar, por otro lado, la ausencia en la demanda de inconstitucionalidad presentada en este caso, de un elemento que el Pleno no puede dejar pasar por alto. El decreto de indulto atacado se otorgó en beneficio de un número plural de personas (139), cuyos nombres constan expresamente en ese documento. El decreto, como se sabe, incluye una variedad de delitos, entre los que figuran los doctrinalmente aceptados como comunes y uno, sin discusión,

de tipo político (el denominado contra la personalidad jurídica del estado) al cual no se ha referido la censura. Desde este punto de vista, llama poderosamente la atención que el cargo imputado en la demanda de inconstitucionalidad haya sido formulado en términos generales y abstractos, sin que el accionante se haya detenido a especificar sus

Ejecutivo N° 297 del 22 de diciembre de 1997, procede declarar sustracción de materia.

Aclarado lo anterior, el Pleno pasa al examen de fondo. Según se ha expresado, por medio del Decreto Ejecutivo N° 312 ibidem, el entonces Presidente de la República indultó a un total de veintiséis (26) personas por delitos de distinta naturaleza, entre los que se ubican, por un lado, los llamados "delitos comunes" y, por otro, los "delitos políticos". De acuerdo con el artículo primero de este Decreto, este beneficio fue otorgado en ejercicio de la facultad que el numeral 12 del artículo 179 de la Constitución Política le confiere al Presidente de la República, es decir, "Decretar indultos por delitos políticos, rebajar penas y conceder libertad condicional a los reos de delitos comunes".

En síntesis, los demandantes estiman que el acto acusado es inconstitucional porque concede indulto a diversos ciudadanos por delitos comunes, a pesar de que, según el precepto aludido, este beneficio sólo opera respecto de los delitos políticos. El licenciado Delgado enfatiza aun más este punto cuando afirma que la inconstitucionalidad del Decreto N° 312, impugnado, consiste, "precisamente en indultar a un grupo de ciudadanos investigados, acusados o condenados, por delitos comunes, sin atribución del Presidente de la República para hacerlo." (fs. 52-53).

Ocorre, sin embargo, que pese a las anteriores afirmaciones sustentatorias de los cargos de inconstitucionalidad, los demandantes no han aportado al expediente ningún elemento probatorio para demostrar cuáles de los ciudadanos que se mencionan en el Decreto impugnado

estaban siendo investigados o juzgados o han sido condenados por la comisión de delitos comunes o de delitos políticos. La

imputaciones en relación a cuáles son los indultados sobre quienes recaen acusaciones por los delitos comunes que, a su juicio, convierten en inconstitucional el acto, de acuerdo con su apreciación. No aportó el demandante prueba alguna que demostrara a cuáles de esos ciudadanos se les seguía causa criminal, se les procesó o condenó por la comisión de delitos comunes. Era obligación del demandante demostrar el cargo que se atribuye al acto acusado de inconstitucional. Por tanto, el aludido cargo no quedó plenamente acreditado."
(Registro Judicial, pág. 158)

Todos estos razonamientos llevan al Pleno a la conclusión de que en el presente caso los demandantes no han probado el cargo de violación del numeral 12 del artículo 179 de la Constitución Política, razón por la cual, se descarta el mismo.

Los anotados razonamientos conducen al Pleno a desestimar también los cargos de infracción del artículo 2 del citado cuerpo de normas superiores.

Como el Decreto N° 312 del 24 de diciembre de 1998 no infringe los preceptos que se citó como violados ni ningún otro precepto constitucional, procede negar la pretensión formulada por los demandantes.

De consiguiente, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:** 1. Que respecto del Decreto Ejecutivo N° 297 de 22 de diciembre de 1997 se ha producido el fenómeno conocido como sustracción de materia y 2. Que el Decreto Ejecutivo N° 312 de 24 de diciembre de 1997 **NO ES INCONSTITUCIONAL.**

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL

MIRTEA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

ELIGIO A. SALAS

JOSÉ A. TROYANO

GRACIELA J. DIXON

CARLOS A. CUESTAS

ROGELIO FÁBREGA Z.

HUMBERTO A. COLLADO T.

YANIXSA YUEN DE DÍAZ
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

ENTRADA 176-99
FALLO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1999

ENTRADA: 176-99
MAGISTRADO PONENTE: HUMBERTO A. COLLADO T.
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LCDO.
ALEJANDRO FERRER L., EN REPRESENTACIÓN DE ELEKTRA NORESTE,
S.A, CONTRA EL ACUERDO N° 142 DE 10 DE DICIEMBRE DE 1998 DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ.
REPARTIDO EL 3 DE MARZO DE 1999.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PANAMÁ, TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y NUEVE (1999).

VISTOS:

Conoce el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de
demandas de inconstitucionalidad acumuladas presentadas por el
Licenciado Alejandro Ferrer L. y la firma forense Galindo,
Arias y López, en nombre y representación de **ELEKTRA NORESTE,**
S.A y la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A**

respectivamente, contra el Acuerdo Nº 142 de 10 de diciembre de 1998, "por el cual se adiciona el numeral 104 del Acuerdo Nº 136 de 29 de agosto de 1996, sobre la Renta de Empresas de Generación o Distribución de Energía Eléctrica", expedido por el Concejo Municipal de Panamá.

Los demandantes consideran que el acuerdo acusado, vulnera los artículos 48, 242 y 243 de la Constitución Nacional, que a la letra preceptúan lo siguiente:

"Artículo 48: Nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto, que no estuvieren legalmente establecidos y cuya cobranza no se hiciere en la forma prescrita por las Leyes".

"Artículo 242: Son municipales los impuestos que no tengan incidencia fuera del Distrito, pero la Ley podrá establecer excepciones para que determinados impuestos sean municipales a pesar de tener esa incidencia.

Partiendo de esa base, la Ley establecerá con la debida separación las rentas y gastos nacionales y los municipales".

"Artículo 243: Serán fuentes de ingresos municipal, además de las que señale la Ley conforme al artículo anterior, las siguientes:

1. El producto de sus áreas o ejidos lo mismo que de sus bienes propios.
2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios.
3. Los derechos sobre espectáculos públicos.
4. Los impuestos sobre expendio de bebidas alcohólicas.
5. Los derechos, determinados por la Ley, sobre extracción de arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, coral, cascajo y piedra caliza.
6. Las multas que impongan las autoridades municipales.
7. Las subvenciones estatales y las donaciones.
8. Los derechos sobre extracción de maderas, explotación y tala de bosques.
9. El impuesto de degüello de ganado vacuno y porcino que se pagará en el Municipio de donde proceda la res".

En cuanto al artículo 48, los demandantes expresan que el mismo fue violado de manera directa por omisión, puesto que esta norma consagra el principio de legalidad tributaria del cual se deduce que la potestad tributaria del Municipio es derivada, es decir, se origina en la ley por lo cual los Municipios no pueden crear tributos no previstos en la misma.

Al referirse a la violación del artículo 242, los demandantes concuerdan en señalar que sólo pueden ser gravadas con impuestos municipales las actividades que no tienen incidencia fuera del distrito, a menos que una Ley expresamente establezca lo contrario. En este caso, la actividad de distribución y generación de energía eléctrica, tiene incidencia extradistrital, "pues el marco geográfico operativo de cada una de esas empresas abarca varias provincias del país".

Finalmente, estiman que el artículo 243 de nuestra Carta Magna ha sido vulnerado, puesto que "esta norma, luego de enumerar las diferentes fuentes de ingreso de los municipios, reitera el principio de que éstos (sic), aparte de los tributos previstos en dicha norma, no pueden establecer gravámenes que no se encuentran autorizados en la ley...".

Admitida la presente demanda, y corrido el traslado respectivo a la Procuradora de la Administración, Licenciada Alma Montenegro de Fletcher, quien mediante Vista Nº 189 solicita se declare la inconstitucionalidad del acuerdo acusado, pues a su juicio es violatorio de los artículos 48 y 242 de la Constitución Nacional. En lo medular de la Vista expresa lo siguiente:

"... al expedir el Consejo (sic) Municipal de Panamá, el Acuerdo N° 142 de 10 de diciembre de 1998, por el cual se grava a todas las empresas que de manera privada o por concesión administrativa se dediquen a la generación o distribución de energía eléctrica, resulta evidente que éste (sic) ente municipal, sobrepasó las facultades que señala nuestra Constitución Política, infringiendo el artículo 48 del cuerpo de normas constitucionales, ya que no se estableció el impuesto mediante una ley formal, ni tampoco la forma de recaudarlo, por consiguiente mal puede el Consejo (sic) Municipal de Panamá, pretender gravar a las empresas de distribución y generación de energía eléctrica, cuando no existe una ley que expresamente lo faculte, lo que conlleva a la infracción de la norma constitucional citada.

...

Por otro lado, también se vulnera el artículo 242 de la Constitución Política Nacional, que contiene una cláusula de reserva legal en relación con los impuestos municipales que tienen incidencia fuera del distrito correspondiente, ya que la regla general en materia impositiva municipal, es que se pueden gravar las actividades lucrativas que se lleven a cabo dentro del respectivo distrito, señalando como excepción que pueden ser clasificados como municipales, aquellos impuestos que generen actividades fuera del área distrital, siempre y cuando sea por medio de una ley formal".

Publicados los edictos correspondientes, y vencido el término para que alegaran los demandantes o quien tuviera interés en hacerlo, los demandantes presentaron escritos en los que básicamente repiten lo expuesto en sus respectivas demandas.

Cumplidos con todos los trámites procesales inherentes al presente recurso de inconstitucionalidad, se encuentra el negocio pendiente de decisión, para lo cual se adelantan las siguientes consideraciones.

La presente acción se propone, como se ha visto, contra el Acuerdo N° 142 de 10 de diciembre de 1998, expedido por el Concejo Municipal de Panamá, por el cual se adiciona el numeral 104 del Acuerdo N° 136 de 29 de agosto de 1996 que grava con un impuesto municipal los ingresos brutos de las empresas de generación o distribución de energía eléctrica.

A juicio del Pleno de la Corte, la infracción del citado artículo 48 no se ha producido, pues, el principio de legalidad tributaria que este precepto constitucional consagra se cumplió porque la actividad denominada comercialización y distribución de energía eléctrica, tiene un carácter eminentemente lucrativo y los artículos 74 y 75 (numeral 48) de la Ley 106 de 1973 autoriza a los Municipios para establecer impuestos sobre cualquier actividad lucrativa que se realice en el respectivo Distrito, criterio éste que ha sido sostenido con anterioridad por esta Superioridad. Así, por ejemplo, en fallo de 4 de agosto de 1995 señaló:

"El Pleno de la Corte considera que no le asiste razón a la demandante sobre el particular, toda vez que la disposición acusada de inconstitucional fue precisamente aprobada de conformidad con lo que preceptúa el artículo 48 de la Constitución, según el cual no se pagarán tributos 'que no estuvieren legalmente establecidos' (subraya la Corte). La ley formal de la referencia establece en su artículo 74 que son gravables todas las actividades lucrativas de cualquier clase realizadas en el Distrito. En adición, el numeral 48 del artículo 75 de la misma ley dispone que es gravable 'cualquier otra actividad lucrativa'. Es relevante destacar que tanto el artículo 74 como el 75 de la ley 106 de 1973 fueron declarados constitucionales por la Corte Suprema, mediante sentencia de 26 de febrero de 1993, por lo que el Pleno de la Corte considera que el artículo tercero del Acuerdo cumple con los

requerimientos constitucionales, toda vez que fue establecido con apego a lo normado en la ley 106 de 1973 y al principio de legalidad tributaria que consagra el artículo 48 constitucional". (Registro Judicial. Agosto de 1995).

En la demanda también se cita como violado el artículo 242 de la Constitución Política, norma que da el carácter de impuestos municipales a aquellos gravámenes que no tienen incidencia fuera del distrito. Excepcionalmente, dice esta norma, la ley puede establecer determinados impuestos municipales a pesar de tener esa incidencia.

En este caso, la actividad gravada en el Acuerdo N° 142 de 10 de diciembre de 1998, tiene sin duda una incidencia fuera de los límites del Distrito de Panamá, en la medida en que es un servicio de utilidad pública cuya prestación repercute en variados ámbitos a nivel nacional. Además, dicho gravamen no se fundamenta en una disposición legal específica que autoriza su creación a pesar de su incidencia extramunicipal, sino en la facultad general que la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 de 1984 ha otorgado a los Concejos Municipales para "establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas", tal como se desprende de los considerandos del Acuerdo impugnado.

De lo anterior se desprende que el Acuerdo demandado infringió el artículo 242 de la Carta Fundamental, al gravar con un impuesto municipal una actividad económica que trasciende los límites del Municipio de Panamá, sin que previamente tal gravamen haya sido autorizado por ley.

Por último, en cuanto a la violación del artículo 243 de nuestra Constitución, en opinión del Pleno de la Corte, no le

asiste razón a los demandantes, ya que la norma constitucional que invocan como violada enumera las fuentes mínimas y no exclusivas de los ingresos municipales, dejando a cargo de la ley el establecimiento de cualquier otro no consagrado en ella. En este caso la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 autoriza al Municipio, en su artículo 75 numeral 48, a gravar "cualquier otra actividad lucrativa". En fallo de 8 de febrero de 1994, esta Superioridad, en caso similar al que nos ocupa, señaló lo siguiente:

"Finalmente, en lo que al artículo 243 respecta, el Pleno considera que esa norma constitucional no ha sido violada por el acto censurado y en esto coincide enteramente con lo anotado por el Procurador General de la Nación en la ya tratada Vista N° 56 del 5 de noviembre de 1993.

El impuesto de edificaciones y reedificaciones que los municipios tienen a su haber cobrar, como fuente de ingreso fiscal, está debidamente estipulado en el artículo 75, numeral 21 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, misma que fue reformada por la Ley N° 52 de 12 de diciembre de 1984.

El artículo 243 de la Constitución Nacional, como bien lo indica el Procurador, establece o señala la (sic) fuentes mínimas y no exclusivas de ingresos municipales". (Registro Judicial. Febrero 1994)".

Por las razones anotadas, el Acuerdo impugnado es inconstitucional, por ser violatorio del artículo 242 de nuestra Constitución, y así debe declararse.

En mérito de lo expuesto, la **Corte Suprema, Pleno**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL** el Acuerdo N° 142 de 10 de diciembre de 1998, emitido por el

Concejo Municipal de Panamá.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

MGDO. HUMBERTO A. COLLADO T.

MGDA. MIRTZA ANGELICA
FRANCESCHI DE AGUILERA

MGDO. JORGE FABREGA P.

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. JOSE A. TROYANO

MGDA. GRACIELA J. DIXON

MGDO. CARLOS H. CUESTAS G.

MGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.

Licda. YANIXSA YUEN DE DÍAZ
Secretaria General, Encargada
Corte Suprema de Justicia

AVISOS

AVISO
THE SHELL
COMPANY (W.I.)
LIMITED, sociedad
anónima organizada
según las leyes de la
República de
Panamá, anuncia que
cancela sus registros
comerciales Nº 97-
1873, 1999-489 y
1999-488, por
traspaso del
establecimiento
ubicado en el

Corregimiento de
Pueblo Nuevo, Via
Fernández de
Córdoba y Jorge
Zarak Vista Hermosa,
Estación Shell, Distrito
y Provincia de
Panamá, en concepto
de concesión, a la
sociedad, a la
sociedad anónima
EDWARDS
ENTERPRISES INC.
L-462-583-24
Segunda publicación

AVISO
Yo, **DENIS PACIFICO**
VARGAS QUINTERO,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 6-41-1332,
actuando en mi
condición de
Presidente y
Representante Legal
de la sociedad
POLLOS
FINQUEROS, S.A.

comunico que he
vendido a la sociedad
FINCA AVICOLA
SANTA LIBRADA,
S.A., un negocio,
mediante escritura
pública 257 del 15 de
febrero del 2000,
expedida por la Notaria
Pública Primera del
Circuito Notarial de
Veraguas.
Que esta publicación
se hace para los
efectos del artículo 777

del Código de
Comercio.
Pollos Finqueros S.A.
6-41-1332
L-462-593-38
Segunda publicación

AVISO
Yo, **DENIS PACIFICO**
VARGAS QUINTERO,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 6-
41-1332, actuando en
mi condición de

Presidente y Representante Legal de la sociedad **GRUPO AGROPECUARIO LIDER, S.A.**, comunico que he vendido a la sociedad **FINCA AVICOLA SANTA LIBRADA, S.A.**, un negocio, mediante escritura pública 256 del 15 de febrero del 2000, expedida por la Notaria Pública Primera del Circuito Notarial de Veraguas. Que esta publicación se

hace para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio. Grupo Agropecuario Líder S.A. 6-41-1332 462-593-46 Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he

traspasado el negocio denominado **BOUTIQUE IMOE**, persona natural ubicado en Avenida El Puerto, corregimiento de Monagrillo Distrito de Chitré, provincia de Herrera, a **BRAULIA POVEDA DE GONZALEZ** con cédula de identidad personal Nº 7-67-948, con domicilio en Avenida El Puerto Nº 6741, Monagrillo, Chitré, Herrera. El que traspasa: **ERIKA**

GEOVANI GONZALEZ POVEDA, Erika G. González P. Cédula Nº 6-8-706 L-462-546-71 Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio e Industrias se hace constar que el Sr. **ALFREDO GARCIA CANO**, co cédula de identidad personal Nº 8-205-1845, propietario del

establecimiento comercial **FONDA WILLY**, ubicado en la calle Principal de San Martín, Corregimiento de San Martín, ha traspasado o vendido dicho negocio al Sr. **DEMETRIO CASTILLO E.** con cédula de identidad personal Nº 6-68-558 el día 23 de mayo de 1977. Panamá, 24 de marzo de 2000. L-462-583-40 Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 010-DRA-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER
Que el señor(a) **JOSE AUGUSTO REYES SANCHEZ**, vecino(a) de Bajo Bonito, Corregimiento de Cacao, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-416-147, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-168-99, según

plano aprobado Nº 803-07-14282 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has 4626 89 M2 ubicada en Bajo Bonito, Corregimiento de Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE José Marcos Benítez y quebrada sin; SUR Niscasio Benítez, Natividad Rodríguez y quebrada sin; ESTE Francisco Magallón, José Marcos Benítez y servidumbre de 5.00 mts. a otros lotes; OESTE José Marcos Benítez, Crencio Martínez y quebrada sin. Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 06 días del mes de enero de 2000.

DORIS C DE SAMANIEGO
Secretaria Ad-Hoc
SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-462-587-30
Única Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 055-DRA-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER
Que el señor(a) **GUILLERMO RAMOS**, vecino(a) de Altos de San Francisco, Corregimiento de Guadalupe Distrito de La Chorrera portador de la cédula de identidad personal Nº 6-10-680, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-361-99, según

plano aprobado Nº 804-10-14387, la adjudicación a título oneroso de 04 parcelas de Tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de — que forma parte de la Finca Nº 33724, inscrita al Rollo Nº 23869, Doc Nº 4 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Peñón, Corregimiento de Sajalices, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: PARCELA A 2 Has + 1427 14 M2 NORTE Río Sajalices, SUR Camino de 5.00 metros hacia la C.I.A. y hacia otros lotes ESTE Terrenos de Orestes Vasquez Agustín Castillo y

quebrada sin nombre.

OESTE: Terrenos de Orestes Vásquez y Río Sajalices.

PARCELA "B" Has + 4443.32 M2.

NORTE: Camino de 5.00 metros hacia la C.I.A. y hacia otros.

SUR: Terreno de Orestes Vásquez.

ESTE: Terrenos de Orestes Vásquez.

OESTE: Camino de 5.00 metros hacia la C.I.A. y hacia otros lotes y Orestes Vásquez.

PARCELA de 0 Has + 5787.70 M2. Plano aprobado N° 804-10-14389.

NORTE: Camino de 5.00 metros hacia la C.I.A. y hacia otras fincas.

SUR: Terrenos de Orestes Vásquez.

ESTE: Terrenos de Orestes Vásquez.

OESTE: Camino de 5.00 metros hacia la C.I.A. y hacia otras fincas y Orestes Vásquez.

PARCELA de 0 Has + 2393.80 M2. Plano aprobado N° 804-10-14388.

NORTE: Camino de 5.00 metros hacia la C.I.A. y hacia otras fincas.

SUR: Terrenos de Francisco Lorenzo.

ESTE: Terrenos de Sebastiana Graell y Quebrada Lorenzo.

OESTE: Camino de 5.00 metros hacia la C.I.A. y hacia otras fincas y Francisco Lorenzo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sajalices y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 22 días del mes de marzo de 2000.

ROSALINA

CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc

SR. RAUL

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-462-626-74

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 7, CHEPO

EDICTO N° 8-7-47-

2.000

El Suscrito

Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá,

al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS**

M O I S E S

MONTENEGRO

VARGAS, vecino (a)

de La Rotonda del corregimiento de Alcadadiaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-52-973, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-305-96, según plano aprobado N° 808-18-14298, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 3.575.48 M2, ubicada en La Chapa, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Pacora

y camino de 15.00 mts.

SUR: Río Pacora,

Guillermina Frias

ESTE: Río Pacora,

Guillermina

Frias, camino de 15.00

mts.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en

la Alcaldía del Distrito

de Panamá o en la

Corregiduría de San

Martín y copias del

mismo se entregarán

al interesado para que

los haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de quince

(15) días a partir de la

última publicación.

Dado en Chepo, a los

20 días del mes de marzo de 2000

SRA. RUTH

MILLARES

Secretaria Ad-Hoc

SR. JOSE

CORDERO

SOSA

Funcionario

Sustanciador

L-462-616-63

Unica Publicación

EDICTO N° 024

21 de marzo de 2000

El suscrito Director de

Catastro y Bienes

Patrimoniales,

HACE SABER:

Que la señora

BERNARDINA

SALCEDO DE

MORENO, con cédula

de identidad personal

número N° 8-286-701

y el Señor **HIPOLITO**

SALCEDO, con

cédula de identidad

personal N° 8-60-124,

han solicitado a este

Ministerio, la

adjudicación de un lote

de terreno baldío

nacional, con una

cabida superficial de

603.34 Mts 2, ubicado

en el Corregimiento

del Caimito, Distrito de

Capira, Provincia de

Panamá.

Que el lote en cuestión

se encuentra dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Colinda con

servidumbre de 5.00

Mts de ancho

SUR: Colinda con lote

de terreno nacional

ocupado por Meldonio

Salcedo

ESTE: Colinda con

lote de terreno

nacional ocupado por la Corregiduría del Caimito.

OESTE: Colinda con

lote de terreno

nacional ocupado por

Jacinto Chong.

SUPERFICIE: 603.34

MTS. 2.

Que con base a lo que

disponen los artículos

1230 y 1235 del

Código Fiscal y la Ley

63 de 31 de julio de

1973, se fija el

presente Edicto en

lugar visible de este

despacho y de la

Corregiduría de

Capira, por el término

de diez (10) días y

copia del mismo se les

a los interesados para

que los hagan publicar

por una sola vez en un

diario de la localidad y

en la Gaceta Oficial,

para que dentro de

dicho término pueda

oponerse las personas

que se crean con

derecho a ello

LICDO. JAVIER A

JUAREZ V.

Director de Catastro

y Bienes

Patrimoniales

LIC GUILLERMO

E GARCIA A.

Secretario Ad-Hoc

L-462-579-04

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO

DE

REFORMA AGRARIA

REGION N° 8 - LOS

SANTOS

EDICTO Nº 030-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuário, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que, MATILDE ISABEL BATISTA DE BASO, vecino (a) de San Miguelito, Distrito de Capital, y con cédula de identidad personal Nº 7-104-43 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuário de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-121-96 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has + 8152.44 M², localizado en el plano Nº 700-07-6446 ubicadas en Cerro El Toro, Corregimiento de Las Trancas, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Gustavo Batista C. SUR: Terreno de Leoncio Cedeño De León - Abraham Cedeño. ESTE: Camino que conduce de Las Tranquitas a trabajaderos. OESTE: Camino que conduce de Guararé	Arriba a Las Trancas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Las Trancas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los veintiséis días del mes de febrero de 2000. IRIS E ANRIAR Secretaria Ad-Hoc DARINELA VEGA C. Funcionario Sustanciador L-461-270-28 Unica Publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 049-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuário, Departamento de Reforma Agraria,	Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que, PEDRO ISMAEL MORALES SAEZ, vecino (a) de Agua Buena, Corregimiento de Agua Buena, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 6-65-895 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuário de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-149-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 Has + 9528.14 M², y 11 Has + 2642.14 M² localizado en el plano Nº 704-08-7204 ubicadas en La Lajita, Corregimiento de La Mesa, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: Parcela Nº 1 - Area 15 Has + 9528.14 M² - Plano Nº 704-08-7204. NORTE: Terreno de Vicente Morales - Rio Tebario - Globo B de Pedro Ismael Morales Saez SUR: Terreno de Remigio Avila - Esteban Rutilio Morales. ESTE: Rio Tebario - Globo B de Pedro Ismael Morales Saez. OESTE: Camino que conduce de Bombacho a La Mesa. Para los efectos	legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los veintiséis días del mes de febrero de 2000. IRIS E ANRIAR Secretaria Ad-Hoc DARINELA VEGA C. Funcionario Sustanciador L-461-712-13 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 054-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuário, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la	Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que, MIGUEL ANTONIO SAEZ SAEZ, vecino (a) de La Peña, corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé y con cédula de identidad personal Nº 8-731-43 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuário de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-271-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Has + 6264.08 M², localizado en el plano Nº 7001-08-7232 ubicadas en Llano La Palma, Corregimiento de Llano Abajo Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada Limón. SUR: Terreno de Bienvenida Vega Cedeño - camino que conduce de Llano La Palma a Guarento. ESTE: Quebrada Limón - camino que conduce de Llano La Palma a Guarento. OESTE: Rio Guararé. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Llano Abajo y copias del mismo se entregarán
--	---	---	--	---

al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los veintiséis días del mes de febrero de 2000.

IRIS E. ANIRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario
Sustanciador

L-461-879-71
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 055-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
Que, **MIGUEL SAY DE GRACIA O MIGUEL SAEZ** vecino (a) de La Peña, corregimiento de Llaño

Abajo, Distrito de Guararé y con cédula de identidad personal Nº 7-83-186 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-218-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has + 5307.73 M², localizado en el plano Nº 701-08-7246 ubicadas en La Peña, Corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Luis Castro Delgado - Miguel Say De Gracia.
SUR: Terreno de Ramón Nieto - Rubén Rodríguez - camino que conduce de Llano Abajo a La Peña.
ESTE: Terreno de Israel Nieto.
OESTE: Camino que conduce de Guararé a Arriba a Las Trancas.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Llano Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los veintiséis días del mes de febrero de 2000.

IRIS E. ANIRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario
Sustanciador

L-461-079-97
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 059-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
Que, **BENJAMIN ACEVEDO RIOS**, vecino (a) de Ciudad de los Rios, corregimiento de Arrajan, Distrito de Guararé y con cédula de identidad personal Nº 7-51-489 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo de

Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-314-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has + 3052.73 M², localizado en el plano Nº 703-06-7264 ubicadas en Villa Lourdes, Corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Víctor Raul Rivera.
SUR: Terreno de Frandosisi, S.A. (Leovigilda Gold De León).
ESTE: Terreno de Víctor Raul Rivera.
OESTE: Terreno de Maximino De León - Ciego De León - callejón a la carretera.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los veintiséis días del

mes de febrero de 2000.

IRIS E. ANIRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario
Sustanciador

L-462-056
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 061-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
Que, **GEMINIANO GONZALEZ CEDEÑO**, vecino (a) de La Tiza, corregimiento de La Tiza, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-39-589 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8 Los Santos, mediante solicitud Nº 7-299-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

estatal adjudicable, de una superficie de 38 Has + 0150.10 M ² , localizado en el plano N° 7002-16-7283 ubicadas en Cerro Piedra, Corregimiento de Palmira, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Valentín Domínguez - Eligia Frias M - callejón que conduce a El Pedregoso SUR: Terreno de José María Jaén. ESTE: Terreno de Miguel González - Samuel Villarreal OESTE: Terreno de Valentín Domínguez - Quebrada Palmar. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los veintiséis días del mes de febrero de 2000. IRIS E. ANRIAR, Secretaria Ad-Hoc DARINELA VEGA C, Funcionario	Sustanciador L-462-081-17 Única Publicación R	Corregimiento de Corozal, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino que conduce de Galera hacia el camino vía Bahía Honda. SUR: Camino que conduce de Bahía Honda hacia carretera nacional vía Macaracas. ESTE: Terreno de Cristóbal Alonzo. OESTE: Camino que conduce de Galera hacia el camino vía Bahía Honda. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Corozal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los veintiséis días del mes de febrero de 2000. IRIS E. ANRIAR, Secretaria Ad-Hoc DARINELA VEGA C, Funcionario Sustanciador L-462-098-12 Única Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 063-2000 El Suscrito Funcionario del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 en la Provincia de Los Santos al público HACE SABER: Que, CRISTO ALONZO o CRISTOBAL ALONSO , vecino (a) de San Miguelito, corregimiento de San Miguelito, Distrito de San Miguelito, y con cédula de identidad personal N° 7-10-912 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8 Los Santos, mediante solicitud N° 7-191-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 Has + 3434.73 M ² , localizado en el plano N° 704-04-7243 ubicadas en Camino a Bahía Honda, Corregimiento de Corozal, Distrito de	Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino que conduce de El Corozal hacia Bahía Honda y Galera. SUR: Camino que conduce de Galera hacia Bahía Honda. ESTE: Terreno de Francisca Cortez Alonzo. OESTE: Terreno de Justo Antonio Cortez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Corozal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los veintiséis días del mes de febrero de 2000. IRIS E. ANRIAR, Secretaria Ad-Hoc DARINELA VEGA C, Funcionario Sustanciador L-462-097-99 Única Publicación R
--	---	--	---	---

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 068-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:	Celestino Vega. SUR: Terreno de Ezequiel Sáez - servidumbre de paso y después la escuela. ESTE: Camino que conduce de Guánico Abajo a la carretera. OESTE: Quebrada Ave María. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los dos días del mes de marzo de 2000.	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a) DEMETRIO ESTRIBI CUBILLA , vecino (a) de Bambito, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-691, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0061-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7111.02, ubicada en Alto de Gariché, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE Ignacio Ceballos Atencio. SUR José Elías Ceballos. ESTE Camino José Elías Ceballos. OESTE Río Gariché. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en	los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de febrero de 2000. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc LIC LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-462-018-64 Única Publicación R	Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0336 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 7037.45, ubicada en San Andrés, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE : Noel A. Morel, Helmer A. Gonzalez SUR : SAervidumbre privada, Mario Abrego ESTE : Ruth Fuentes, Dioselina de Morales, servidumbre. OESTE : Próspero Grajales, Felipe Rodríguez Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de febrero de 2000. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc LIC LUIS
--	---	--	--	---

IRISE ANRIAR
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA
C
Funcionario
Sustanciador

L-462-124-25
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 080-2000

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 0812000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
**DIOSELINA
GONZALEZ DE
MORALES**, vecino (a)
de Lassonde,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
David, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-123-
1667, ha solicitado a la

FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-462-023-57 Unica Publicación	linderos son los siguientes: NORTE: Cecilio Lezcano, Rosendo González. SUR: Mixela Pimentel B., Feliciano González. ESTE: Camino OESTE: Martha Pimentel. Finca Nº 4700 inscrita al Tomo 188, Folio 428 y de propiedad de MIDA de una superficie de: Gobo B. 0 Has + 4250.08, ubicado en Teca, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Iglesia Cuadrangular SUR: Carlos Sánchez Gómez. ESTE: Carlos Sánchez Gómez. OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de febrero de 2000. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc LIC. LUIS	FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-462-036-96 Unica Publicación R	Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón. SUR: Callejón. ESTE: Noé Castillo, Elías Quijada. OESTE: Callejón. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tolé o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de febrero de 2000. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc LIC. LUIS	Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a) HILARIA VIQUEZ CONCEPCION , vecino (a) de Santa Marta, Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-130-672, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0287-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 9398.74, ubicada en Santa Marta, Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Alerto Quiel, Oq. Naranjos, Felipe Miranda, Leyda Elvira Romero, Oda, Marañón, Josefa Lezcano Rojas. SUR: Crispiliano Concepción, José Ortiz, Otilia Cedeño, Vereda, Luisa Quintero de Atencio ESTE: Felipe Miranda, Alcides Valdés. OESTE: Alberto Quiel. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 082-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a) LEOVIGILDO VALDES GUEVARA , vecino del Corregimiento de Teca, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-63-1023, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0709-97 la adjudicación a título de compra de dos parcelas que forman parte de la Finca Nº 4700, inscrita al Tomo 188, Folio 428 y de propiedad de MIDA de una superficie de: Globo A: 1 Has + 6143.43, ubicado en Teca, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, cuyos	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 083-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a) MERCEDES DEL CARMEN CASTILLO ALVARADO , vecino (a) de Concepción, Corregimiento de Concepción, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-117-1743, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0191, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1518.56, ubicada en Veladero de Tolé, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tolé, Provincia de	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 084-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de	Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a) HILARIA VIQUEZ CONCEPCION , vecino (a) de Santa Marta, Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-130-672, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0287-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 9398.74, ubicada en Santa Marta, Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Alerto Quiel, Oq. Naranjos, Felipe Miranda, Leyda Elvira Romero, Oda, Marañón, Josefa Lezcano Rojas. SUR: Crispiliano Concepción, José Ortiz, Otilia Cedeño, Vereda, Luisa Quintero de Atencio ESTE: Felipe Miranda, Alcides Valdés. OESTE: Alberto Quiel. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la	Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a) HILARIA VIQUEZ CONCEPCION , vecino (a) de Santa Marta, Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-130-672, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0287-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 9398.74, ubicada en Santa Marta, Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Alerto Quiel, Oq. Naranjos, Felipe Miranda, Leyda Elvira Romero, Oda, Marañón, Josefa Lezcano Rojas. SUR: Crispiliano Concepción, José Ortiz, Otilia Cedeño, Vereda, Luisa Quintero de Atencio ESTE: Felipe Miranda, Alcides Valdés. OESTE: Alberto Quiel. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la

Corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de marzo de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador

L-462-167-58
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO N° 085-2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriqui, al publico:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**CONSTANTINO
MONTENEGRO
FUENTES**, vecino (a)
de La Acequia,
Corregimiento de

Cabecera, Distrito de
Dolega, portador de la
cédula de identidad
personal N° 4-53-576,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
4-0031-99, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldia Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
4684 12 ubicada en
Las Acequias,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Dolega, Provincia de
Chiriqui, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Mercedes
Serracin, carretera.
SUR: Camino.
Guillermo A. Kaa R
ESTE: Carretera
OESTE: Constantino
Montenegro Fuentes,
camino.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Dolega o en la
Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en David, a los
2 días del mes de
marzo de 2000.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador

L-462-119-74
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO N° 089-2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriqui, al publico:

HACE SABER
Que el señor (a) **JULIO
MONTENEGRO
(USUAL) JULIO
C E S A R
MONTENEGRO**,

vecino (a) de
Chiriquisito,
Corregimiento de
Hornito, Distrito de
Gualaca, portador de
la cédula de identidad
personal N° 4-31-525,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
4-0216-99, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldia Nacional
adjudicable, con una
superficie de 2 Has +
1375 39, ubicada en
Chiriquisito.

Corregimiento de
Hornito, Distrito de
Gualaca, Provincia de
Chiriqui, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Carretera,
camino al río.
SUR: Río Chiriquisito.
Abelardo González
ESTE: Carretera,
escuela primaria de
Chiriquicito.
OESTE: Río
Chiriquicito.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Gualaca o en la
Corregiduría de
Hornito y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en David, a los
3 días del mes de
marzo de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador

L-462-159-02
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO N° 090-2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriqui, al publico:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**FILIBERTO VALDES
GONZALEZ**, vecino
(a) de Alto Chiriqui,
Corregimiento de
Gómez, Distrito de
Bugaba, portador de la
cédula de identidad
personal N° 4-124-
1230, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
4-1011-97, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldia Nacional
adjudicable, con una
superficie de 10 Has +
6073 87, ubicada en
Agua Fria,
Corregimiento de
Gómez, Distrito de
Bugaba, Provincia de
Chiriqui, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Atonso
Valdes, Félix Jurado.
SUR: Jacobo Rowira,
Oda, Agua Fria o El
Tesoro.
ESTE: Camino,
Esmith Rios Jimenez
Oda, Agua Fria o El
Tesoro.
OESTE: Jacobo
Rowira.
Para los efectos
legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 3 días del mes de marzo de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador

L-462-157-32
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 091-2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público:
HACE SABER
Que el señor (a)
LUCINIO

JUSTAVINO, vecino (a) de El Valle, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-130-1873, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0384-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4483 52, ubicada en El Valle, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE** Callejón, Bernardo Justavino; **SUR** Calle sin callejón; **ESTE** Bernardo Justavino, Macario Alberto Valdes Rios; **OESTE** Callejón. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de

marzo de 2000.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-462-191-84
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 092-2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público:

HACE SABER
Que el señor (a)
**LEILA XIOMARA
LOO DE
RODRIGUEZ**, vecino (a) de Bda. San José, Corregimiento de CVabecera Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-149-862, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1387-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3629 22, ubicada en Ajo, Corregimiento de Boca del Monte,

Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: Qda. Las Huacas; **SUR**: Carretera Interamericana; **ESTE**: Qda. Las Huacas; **OESTE**: Río Ajo, Carretera Interamericana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de marzo de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-462-197-94
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2.

VERAGUAS
EDICTO Nº 44-2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de
Veraguas; al público:
HACE SABER
Que el señor (a) (ita)
**NICASIO MURILLO
BONILLA Y OTRO**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Cabecera Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-97-2584, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0191, según plano aprobado Nº 910-06-10977, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 3323 67 M2, ubicadas en La Horqueta, Corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Cupertino de León.
SUR: Servidumbre de 5mts. de ancho (libre).
ESTE: José Cupertino de León, Samuel Munillo Martínez.
OESTE: Río San Pedro.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito

de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de enero de 2000

LILIAN M.
REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador

L-461-177-72
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 45-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ELIECER VANA BARRIOS**, vecino (a) de Barriada Juan XXIII, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago,

portador de la cédula de identidad personal Nº 9-122-2756, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0201, según plano aprobado Nº 904-04-10987, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 41 Has + 5249 95 M2,

ubicadas en Quebrada Lajas, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alfonso Rodríguez y Heriberto Wong.

SUR: Leopoldo Vázquez, Julio Martínez, Roman Bravo y Jesus Bravo.

ESTE: Bonifacio Pineda, servidumbre libre a camino real de 5.00 mts. de ancho.

OESTE: Heriberto Wong.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de enero de 2000

LILIAN M.
REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador

L-461-204-24
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 46-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ELIECER VANA BARRIOS**, vecino (a) de Barriada Juan XXIII, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago,

portador de la cédula de identidad personal Nº 9-122-2756, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0683, según plano aprobado Nº 904-01-10879, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales

adjudicables, con una superficie de 11 Has + 0713.27 M2,

ubicadas en Los Bravos, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Audilio Pineda.

SUR: Guillermo Wong y Pedro Batista.

ESTE: Camino de 15mts. de ancho via Los Bravos - a Rodeo - Victor Rodriguez.

OESTE: Justino Terreros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de enero de 2000

LILIAN M.
REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador

L-461-206-52

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 47-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **DE METRIO MARTINEZ DONOSO Y OTRA**, vecino (a) de La Pita, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago,

portador de la cédula de identidad personal Nº 9-108-1589 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0152, según plano aprobado Nº 910-07-10952, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 5415.89 M2, ubicadas en La Pita, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Roman Martínez Donoso.

SUR: Feliciano Martínez y Francisco

Unica Publicación R

L-461-206-52

L-461-206-52

L-461-206-52

L-461-206-52

L-461-206-52

L-461-206-52

L-461-206-52

L-461-206-52

Martínez.

ESTE: Carretera de 15mts. de ancho vía intersección a la carretera vía a Santiago a otros lotes.

OESTE: Roque Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de enero de 2000

LILIAN M.

REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador

L-461-210-30

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS

EDICTO N° 33-2000
El Suscrito
Funcionario

Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

JUAN JOSE GIL**ANDRADE (N.L.)****JUAN JOSE GILL****(N.U.)**, vecino (a) de

Canto del Llano,

corregimiento de

Canto del Llano,

Distrito de Santiago,

portador de la cédula

de identidad personal

N° 9-123-2747, ha

solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

9-9425, según plano

aprobado N° 905-06-

7511, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra

Patrimonial

adjudicables con una

superficie de 0 Has +

2333.82 M2, que

forma parte de la finca

135 inscrita en el

Rollo N° 14218

Documento 12 de

propiedad del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la localidad

de Mariato

Corregimiento de

Llano de Catival,

Distrito de Montijo,

Provincia de

Veraguas,

comprendido dentro

de los siguientes

líderes:

NORTE: Servidumbre

de 5mts. de ancho a

playa Reyna

Intersección

SUR: Domingo

Santos.

ESTE: Carretera Mariato Arenas de material selecto de 15mts. de ancho a la línea centro.

OESTE: Domingo Santos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 20 días del mes de enero de 2000

LILIAN M.

REYES GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS**MORALES**

Funcionario

Sustanciador

L-461-020-78

Única Publicación R

REPUBLICA DE**PANAMA****MINISTERIO DE****DESARROLLO****AGROPECUARIO****REGION N° 2,****VERAGUAS****EDICTO N° 21-2000**

El Suscrito

Funcionario

Sustanciador de La

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

AMBROSIO VARGAS**VEGA**, vecino (a) de

Quebro, corregimiento

de Quebro, Distrito de

Montijo, portador de la

cédula de identidad

personal N° 7-40-654,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

9-7656 según plano

aprobado N° 905-08-

8825, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial

adjudicables con una

superficie de 27 Has

+ 8609.90 M2, que

forma parte de la finca

135 inscrita en el Rollo

14218, Documento 12

de propiedad del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la localidad

de La Loma

Corregimiento de

Quebro, Distrito de

Montijo, Provincia de

Veraguas,

comprendido dentro

de los siguientes

líderes:

NORTE: Ruth de

Gracia Alonso.

SUR: Cornelio Vargas.**ESTE:** Cornelio

Vargas, camino de

cascado de 15.00

metros de ancho a La

Pta. Fumiales.

OESTE: Miguel

Amado González

Franco.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de enero de 2000

ENEIDA DONOSO**ATENCIO**

Secretaria Ad-Hoc

TEC**HERMENEGILDO****RUJANO**

Funcionario

Sustanciador

L-461-044-36

Única Publicación R

REPUBLICA DE**PANAMA****MINISTERIO DE****DESARROLLO****AGROPECUARIO****REGION N° 2,****VERAGUAS****EDICTO N° 31-2000**

El Suscrito

Funcionario

Sustanciador de La

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

provincia de

Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

UBALDA GONZALEZ**DE GUEVERA Y**

OTRA, vecino (a) de Los Santos, corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal N° 9-96-359, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0235, según plano aprobado N° 910-01-10975, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 781.61 M.C. que forma parte de la finca 156, inscrita en el Rollo N° 14343, Documento 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de 5 metros de ancho a la C.I.A. a otros lotes. SUR: Evansto Franco. ESTE: Narciso Aguilar. OESTE: Fidelina De Rios. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de enero de 2000

LILIAN M.
REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
TEC JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador

L-461-011-37
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS

EDICTO N° 34-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ital) **EDWIN OMAR JARAMILO CASTRO**, vecino (a) de La Raya de Santa María, corregimiento de La Huaca, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 2-128-255, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0152, según plano aprobado N° 910-04-10967, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales

adjudicables, con una superficie de 0 Has + 4,279.30 M2, ubicadas en La Huaca, Corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón de 10mts. de ancho via a otros lotes. SUR: Carretera 15mts. de ancho via a Divisa a La Raya de Santa María. ESTE: Mario Alexis Castro y Crescencio Castro. OESTE: Secundino Castro y Bellanira Castro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de enero de 2000

LILIAN M.
REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
TEC JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador

L-461-041-90
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS

EDICTO N° 35-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ital) **TEODORA SANTAMARIA DE SANTAMARIA**, vecino (a) de El Embalsadero, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-136-966, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0248, según plano aprobado N° 910-03-11007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2,903.03 M2, ubicadas en El Embalsadero, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Catalino Jiménez Lima. SUR: Ortemio Quintero Madrid. ESTE: Jorge Hernández Hernández. OESTE: Carretera Nacional de 30mts. de ancho via a Soná a

Santiago.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de enero de 2000

LILIAN M.
REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
TEC JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-461-049-65
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS

EDICTO N° 631-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER
Que el señor (a) (ital)

NATIVIDAD RUJANO

RIVERA, vecino (a) de La Mata Arriba, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-113-851 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0073, según plano aprobado Nº 99-01-7897, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicables, con una superficie de 3 Has + 5.583 88 M2, que forma parte de la finca 791, inscrita en el Rollo Nº 22378, Documento 9 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Bajadero Valdez, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Río Santa María. **SUR:** Callejón de tierra de 4 metros de ancho a La Mata. **ESTE:** Cristino García, hoy Isales Rujano D. **OESTE:** Río Santa María. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de enero de 2000

LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-460-662-06
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2 VERAGUAS
EDICTO Nº 26-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público **HACE SABER**
Que el señor (a) (ita) **ANGELINA RAMOS**, vecino (a) de Mariato, corregimiento de Llano Catival, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-124-2778, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0233, según plano aprobado Nº 905-06-10282, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Patrimonial adjudicables, con una superficie de 0 Has + 4368.95, que forma parte de la finca 135, inscrita en el Rollo Nº 14218, Documento 12 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Mariato M2, Corregimiento de Llano Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Orencio Reyes. **SUR:** Carretera de asfalto de Ponuga a Mariato. **ESTE:** Jorge Marín. **OESTE:** Orencio Reyes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de enero de 2000

LILIAN M. REYES GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-461-956-95
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2 VERAGUAS
EDICTO Nº 483-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público **HACE SABER**
Que el señor (a) (ita) **ABRAHAM ALBERTO ELLIS ABREGO Y OTRA**, vecino (a) de Barrada Don Bosco, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-123-668, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0341, según plano aprobado Nº 901-01-8552 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2423.67 M2, ubicadas en El Espino, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de

Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nixiana Saldaña.
SUR: Camino de 20m. de ancho al Ingenio - Intersección carretera San Francisco-Montijo.

ESTE: Vareda de 3m. de ancho al camino al Ingenio Intersección San Francisco - Santiago - otros lotes.
OESTE: Carretera de 30m de ancho a Santiago - San Francisco

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de enero de 2000

LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador

L-461-258-64
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 49-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de
Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
LUCIA PORTUGAL DE GRACIA Y OTROS, vecino (a) de Bda. Las Margarita, corregimiento de Cabecera Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-140-193, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0712, según plano aprobado Nº 910-10-106357, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 11 Has + 4141.80 M2, ubicadas en Rodeo Viejo- Los González, Corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pablo Portula, Río San Pablo.
SUR: Río Veruca.
ESTE: Río San Pablo.
OESTE: Pablo

Portugal, servidumbre de 3m. de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de enero de 2000

LILIAN M.

REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-461-282-78
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 50-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
MARIA ANAMIAS

MARIN UREÑA, vecino (a) de Señiles, corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-80-2267, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0690 según plano aprobado Nº 910-05-11023, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 39 Has + 6620.75 M2, ubicadas en Señiles, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10mts. de ancho al Ciribulaco y a Señiles
SUR: Félix Rodríguez y Félix Rodríguez

ESTE: Deira Maylin Ortega

OESTE: Vicente Valdez, Guillermo Aiba, Qda. Las Lajas
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de enero de 2000

LILIAN M.

REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-461-288-96
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 48-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
MARIA JOSE MAYA GONZALEZ, vecino (a) de Mariato, corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-178-172, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0273, según plano aprobado Nº 906-06-11004 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2426.23 M2, que forma parte de la finca 135,

inscrita en el Rollo Nº 14218, Documento 12 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Mariato, Corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Patrocinio Alfonso.
SUR: José de la Cruz Arca.

ESTE: Patrocinio Alfonso.

OESTE: Camino de 12.00 mts. de ancho a la arretera a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de enero de 2000

LILIAN M.

REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-461-244-52
Única Publicación R